

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno, (2021)

Reanudados los términos judiciales conforme lo previó el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del año 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde continuar con el presente trámite, el cual se deberá ajustar a las previsiones del decreto Legislativo 806, en armonía con el acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio del año 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, y como quiera que se está pendiente por realizar la diligencia de entrega de bienes de la declarada interdicta a su curador, lo que hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados “las partes sus representantes y apoderados, los testigos peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”

Lo anterior impone requerir a la apoderada judicial para que suministre la señalada información referente a su correo electrónico, y el del perito, en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial interesada, en el término de ejecutoria, para que suministre la información señalada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c2dec9010b703e19a42a097e4d60afc4c739cca5609512ee9762eaa57a9ddb89

Documento generado en 22/04/2021 03:34:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>